

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a Ramón Fernández Calैया las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo a su hijo Carlos Fernández Calैया del Amo.—Página 895 y 896.

Otra ídem íd. a Manuel Martí Martínez las 500 pesetas que depositó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Martí Miralles.—Página 896.

Ministerio de Marina:

Real orden señalando el día 28 de Enero próximo para la presentación de proposiciones para el Concurso para la habilitación de los talleres de Artillería del Arsenal de la Carraca.—Página 896.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor del Hospital de San Juan Bautista, de Toledo.—Página 896.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncie concurso para la provisión del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zamora.—Página 896.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 897.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 897.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 326 y 327.—Página 898.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando presupuestos formulados por el Ingeniero encargado de la primera sección de la cuenca del río Aragón para atender a los gastos que se mencionan.—Página 899.

Ídem el presupuesto para la repoblación de los rasos existentes en la ladera de los Ranchalones del monte denominado Navahondana, del distrito forestal de Jaén.—Página 900.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Reduciendo en las cantidades que se indican las consignaciones fijadas para obras de los pantanos de Santa María de Besud, Pena, aprovechamiento de aguas del río Glera y Canal de Simancaes, y aumentando hasta 370.000 pesetas la señalada para obras del pantano de Guesa Foradada.—Página 900.

Puertos.—Admitiendo a D. Manuel Bastres la renuncia de unos terrenos de la playa de Mugta (Coruña), que le fueron concedidos para dedicarlos a curadillo del congro.—Página 900.

Autorizando al Ayuntamiento de Zumaya para sanear una marisma situada en el puerto de la indicada villa.—Página 901.

Ídem a D. Angel Sacs Arca, vecino de Vivero, para ocupar una porción de terreno de dominio público, con destino a edificaciones particulares, en la zona marítima terrestre de la playa de Landrove, ria de Vivero, provincia de Lugo.—Página 901.

Ídem a D. Miguel Muñoz Fernández para instalar un varadero para reparaciones de buques pequeños en la rampa-varaderos del muelle de la Pallosa, en el puerto de la Coruña.—Página 902.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del ferrocarril estratégico de Pamplona a Placencia.—SANTORAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ramón Fernández de Calैया, vecino de esta Corte, calle del Conde de Aranda, número 4, tercero, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 111, expedida en 17 de Noviembre de 1910, para redimir del servicio militar activo a su hijo Carlos Fernández Calैया del Amo, recluta del re-

emplazo de 1910, perteneciente á la zona de Madrid,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Mari Martínez, vecino de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 233, expedida en 25 de Mayo último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Mari Miralles, alistado para el reemplazo de 1912 por la zona de Valencia,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Noviembre último, publicado en la GACETA DE MADRID de 29 del mismo mes y Diario Oficial de este Ministerio número 278, sacando á concurso la habilitación de los talleres de Artillería del Arsenal de la Carraca, y lo consignado en el artículo 30 de las bases del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido señalar el día 23 de Enero próximo, á las

once de la mañana, para presentación de proposiciones ante la Junta especial de subastas de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1912.

PIDAL

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Francisco Gutiérrez y Díez, solicitando, como apoderado del Excmo. señor Duque de Medinaceli, para el Hospital de San Juan Bautista, de Toledo, del que es patrono, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Duque de Medinaceli solicita para el Hospital de San Juan Bautista, de Toledo, del cual es patrono, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que al expediente se han unido, entre otros, los siguientes documentos:

»Testimonio notarial de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 de Junio de 1912, por la que se clasifica la Institución como de beneficencia particular.

»Testimonio notarial del testamento del fundador, D. Juan Tavera, Arzobispo de Toledo, otorgado en 7 de Julio de 1545, y otro testimonio notarial de los Estatutos por que se rige el Hospital.

»Certificación de la Junta provincial de Beneficencia de Toledo dirigida á hacer constar que los acogidos en dicho establecimiento benéfico son pobres, no son admitidos sin previo reconocimiento facultativo, y la asistencia que se les presta es absolutamente gratuita:

»Que la Dirección General de lo Contencioso propone la declaración de exención:

»Vistos el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que con arreglo á las disposiciones que quedan citadas están exceptuados del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los establecimientos de beneficencia gratuita:

»Considerando que el Hospital de San Juan Bautista, de Toledo, tiene ese carácter, según se desprende de los documentos unidos á este expediente; y

»Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

»El Consejo es de dictamen que proceda declarar á favor del Hospital de San Juan Bautista, de Toledo, la exención solicitada.

»V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Manuel Valdés y Fernández Guerra ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zamora, fundada en motivos de salud:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Manuel Valdés y Fernández Guerra, y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1912.

WILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Los Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro Central de Penales.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.
- Título profesional ó copia autorizada

del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación de título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

premo de Guerra y Marina de 5 de Octubre de 1912, sobre pensión como huérfanos del primer Maquinista de la Armada D. José García.

4.045.—D. Antonio Gallardo y de Rivas y D. Francisco María Montero, por sí y por sus menores hijos (Cádiz), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento de 27 y 30 de Agosto de 1911, sobre ocupación de terrenos y extracción de piedra para la construcción del primer trozo de la Sección de San Roque al Guardiaros, en la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga.

4.046.—D. Francisco Ballesteros Marqués, contra la Real orden notificada por el Ministerio de Instrucción Pública en 6 de Septiembre de 1912, sobre concesión de título administrativo de Maestro superior.

4.047.—D. Antonio Rotondo Nicolau (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 10 de Septiembre de 1912, sobre jubilación con honores de Oónsul general y abono de tiempo de servicios.

4.048.—D. Ernesto Riehl (Huelva), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Septiembre de 1912, sobre justiprecio por expropiación de una finca para instalación de vías de enlace del muelle norte del puerto de Huelva con las estaciones de Sevilla y Zafra.

4.049.—D. José López Nicolás y D.ª Ramona Lorenzo (Pontevedra), como herederos de su hijo D. Domingo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 1.º de Agosto y de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 4 de Junio de 1912, sobre cobro de resguardo de guerra número 29.608, á nombre de don Domingo López Lorenzo, crédito número 2 de la relación número 2.859.

4.050.—D. Francisco Arana Lupardo (Bilbao), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 26 de Noviembre de 1912, sobre apertura de un camino, á petición del Ayuntamiento de Bilbao, en los terrenos que se le concedieron al recurrente al abrir el arroyo Elguera.

4.051.—Compañía del ferrocarril del Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Septiembre de 1912, sobre condiciones de las tarifas especiales de transporte de mercancías por ferrocarril.

4.052.—D. José Mateo Rapito (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación y publicada en la GACETA DE MADRID en 10 de Septiembre de 1912, sobre qué documentos, avisos y anuncios de carácter oficial se deben insertar gratuitamente en los Boletines Oficiales.

4.053.—D. Vicente Asensio y Bourgón (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Julio de 1912, sobre supuesta defraudación del impuesto de Derechos reales.

4.054.—Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, contra acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de Septiembre de 1912, sobre expropiación de fincas para instalación de vías de enlace del muelle del Norte, del puerto de Huelva con las estaciones de Sevilla y Zafra.

4.055.—D. Joaquín de Bertrán y Calderó (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Noviembre de 1912, sobre admisión en competencia con un proyecto otro del interesado para mejorar un salto de aguas del río Llobregat.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Navalmoral de la Mata.....	Cáceres.....	4.ª	Regla tercera del citado artículo.....	1.125
Molina de Aragón.	Madrid.....	»	Idem.....	1.125
Redondela.....	Coruña.....	»	Idem.....	1.250
Bande.....	Coruña.....	»	Idem.....	1.125
Alfaro.....	Burgos.....	»	Idem.....	1.000
Ramales.....	Burgos.....	»	Idem.....	1.000
Grazalema.....	Sevilla.....	»	Idem.....	1.125
Marbella.....	Granada.....	»	Idem.....	1.375
Grandas de Salime	Oviedo.....	»	Idem.....	1.000
Sos.....	Zaragoza.....	»	Idem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. A., El Subdirector, Carlos María Brú.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.039.—D. José Agulló y Merandera y D. Isidoro de los Ríos, Oficial de segunda clase de Administración de Gracia y Justicia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Noviembre de 1912, sobre nombramiento de D. Juan Soto Gongotti.

4.040.—Compañía Madrileña de Urbanización (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Noviembre de 1912, sobre expropiación y justiprecio de una finca de don Víctor Martín y Gil, para construcción del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo.

4.041.—D. Saturnino Valverde Mozo Capitán de Carabineros (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Octubre de 1912, sobre su antigüedad con relación á la primera promoción de Oficiales del Colegio de Carabineros del Escorial.

4.042.—Patronato de los Marqueses de Murillo (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 26 de Julio de 1912, sobre abono de intereses de sumas devueltas por la nulidad de redención de un censo que gravaba una casa sita en la calle del Prado, de esta Corte.

4.043.—El Fiscal de S. M. (Huelva), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 19 de Abril de 1909, sobre que la Sociedad minera The Rio Tinto Company Limited no está obligada á satisfacer el impuesto de transporte de sus minerales.

4.044.—D. Félix García Fajardo, como tutor de sus hermanos menores de edad (Coruña), contra acuerdo del Consejo Su-

4.056.—D. Joaquín de Quesada y Denis (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 5 de Septiembre de 1912, sobre pago de intereses anteriores á los cinco años últimos, correspondientes al resguardo de la Caja General de Depósitos, números 205.215 de entrada y 65.314 de registro.

4.057.—D. José María Fúster y Tomás (Valencia), Ingeniero Director de las obras del puerto de Valencia, contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 7 de Septiembre de 1912, sobre indemnización percibida por el recurrente de dicha Junta.

4.058.—Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Julio de 1912, sobre pago de alquileres de casahabitación á los ex Auxiliares Maestros de primera enseñanza.

4.059.—D.^a Dolores Sahivero y Pastor (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 26 de Septiembre de 1912, sobre pensión como huérfana de D. Mateo Sahivero, procedente del Cuerpo de Estadística.

4.060.—D.^a María de la Victoria Porras Ruiz (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Septiembre de 1912, sobre pensión como viuda del Capitán de Infantería de Marina D. José Poch Darnell.

4.061.—Compañía del ferrocarril estratégico y secundario de Alicante, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 4 de Julio de 1912, sobre autorización á dicha Compañía para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á las acciones y obligaciones emitidas por la misma.

4.062.—D.^a Pilar Barlerán y Tros de Harduya (Guadalajara), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 17 de Octubre de 1912 y artículo 4.^o del Real decreto de 16 del mismo, referente á nombramiento recaído á consecuencia de la convocatoria para la provisión de cinco plazas de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

4.063.—D.^a Celestina San Germán Alberdi (Oviedo), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 4 de Septiembre de 1912, sobre pensión como huérfana del Maestro de fábrica de primera clase del personal del material de Artillería D. Juan San Germán Fernández.

4.064.—D. José Santa Marina y Pérez (Orense), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1912, sobre supuesta defraudación de impuestos de Derechos reales.

4.065.—D. Francisco y D. Mariano Rivallo Simancas (Ciudad Real), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1912, sobre expediente promovido por los herederos de D. Pablo Segros, sobre apremio por débitos de Derechos reales.

4.066.—D. Arcadio Aragón y Pina (Huelva), contra acuerdo del Tribunal gubernativo comunicado en 26 de Agosto de 1912, sobre nulidad de procedimiento de apremio segado contra D.^a María Francisca Desenqui por débitos de la Contribución industrial y urbana en Huelva de los años 1907 á 1910.

4.067.—Compañía Singer de máquinas para coser (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 5 de Agosto de 1912, sobre aforo de cubiertas de madera fina para máquinas de coser. (Expediente 43/912. Declaración número 5.557/908.)

4.068.—Sociedad Catalana general de

Crédito (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo, notificado en 16 de Septiembre de 1912, sobre liquidaciones por el impuesto de Derechos reales, relativos á la escritura de arrendamiento de recaudación de las Contribuciones en la provincia de Barcelona.

4.069.—D. Ramón de la Parra y López (Jaén), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 17 de Septiembre de 1912, sobre aprobación del deslinde del monte Peña Alta, número 26 del Catálogo de los de utilidad pública de Oroera (Jaén).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Diciembre de 1912.—Por el Secretario Decano, Constantino Careaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 326.—MAR MEDITERRÁNEO.—*Córcega.—Ajaccio.—Prohibición de entrar en la parte de la bahía de los Cannes reservada á la Marina.*—Avis aux Navigateurs número 500/3.123. París, 1912.

Número 1.410.—Se prohíbe á los navegantes y pescadores el entrar en la parte de la bahía de los Cannes reservada á la Marina nacional; el límite que no debe rebasarse, está definido por la línea que une la luz de Margonajo á una mira instalada sobre la playa al Este del parque de Mazout.

De todos modos, y hasta que empiece á prestar servicio el muelle de Lavoir, la parte al Norte inmediata al muelle de Margonajo, queda á disposición de las barcas y pequeñas embarcaciones como fondeadero de mal tiempo.

Situación aproximada de la luz de Margonajo: 41° 55' 38" N. y 8° 44' 40" E. de Gw. (14° 57' E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 64. Carta número 465 de la sección II.

Italia.—Promontorio Argentario. Cambio de carácter de la luz de la punta Lividonia.—Avisi ai Naviganti número 248/671. Génova, 1912.

Número 1.411.—La luz fija blanca de la punta Lividonia, extremo NW. del promontorio Argentario, ha sido transformada en una luz blanca de una ocultación cada 15 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos).

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 42° 26' 48" N. y 11° 6' 20" E. de Gw. (17° 18' 40" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 98. Carta número 581 de la sección III.

Tripolitania.—Hora oficial adoptada para la colonia italiana de Libia.—Avisi ai Naviganti número 245/663. Génova, 1912.

Número 1.412.—A consecuencia de la anexión de la Tripolitania por el Gobierno italiano, la hora oficial adoptada para este territorio es la del meridiano de 15° Este de Greenwich.

Ras Makhabez.—Fondeo de boyas y balizas flotantes.—Avisi ai Naviganti número 245/662. Génova, 1912.

Número 1.413.—Se han establecido en el fondeadero de Makhabez para indicar la zona de los mejores fondos, cuatro balizas flotantes y dos boyas rematadas por miras en forma de banderolas.

Carta número 590 de la sección III.

Banco Ehdouz.—Baliza flotante.—Avisi ai Naviganti número 245/662. Génova, 1912.

Número 1.414.—Se ha fondeado una baliza flotante rematada, á 5 metros sobre la mar, por una mira piramidal pintada de blanco y negro, en 2,3 metros de agua sobre la parte más elevada del banco Ehdouz por fuera de la punta Makhabez.

Es prudente el no aproximarse á esta baliza en un radio de una milla.

Carta número 590 de la sección III.

Derna.—Luz restablecida.—Avisi ai Naviganti número 245/661. Génova, 1912.

Número 1.415.—Ha sido encendida nuevamente la luz de un destello blanco cada minuto de Derna, que se había extinguido á causa de la destrucción del faro (Aviso núm. 1.069, § a, 1911).

Situación aproximada: 32° 45' N. y 22° 39' 40" E. de Gw. (28° 52' E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, páginas 360. Carta número 582 de la sección III.

Grupo 327.—MAR ADRIÁTICO.—*Austria-Hungría.—Trieste.—Luces en el puerto de Francisco José.*—Avis aux Navigateurs número 504/3.145. París, 1912.

Número 1.416.—Se han instalado dos luces fijas rojas, visibles á 2 millas, sobre sendos candelabros de hierro erigidos en cada uno de los ángulos exteriores del muelle número 5 del puerto de Francisco José (Sant'Andrea), en Trieste.

Estas luces no podrán encenderse con vientos duros del primer cuadrante.

Situación aproximada: 45° 38' 24" N. y 13° 44' 30" E. de Gw. (19° 56' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 162. Carta número 798 de la sección III.

MAR NEGRO.—*Rusia.—Estrecho de Kertch-Enikale.—Supresión de una boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 512/3.199. París, 1912.

Número 1.417.—Ha sido suprimida definitivamente la boya negra luminosa marcada *Dalena*, que estaba fondeada en el canal dragado de Kertch Enikale (Aviso número 1.240 de 1912).

Situación aproximada 45° 18' 40" N. y 36° 31' E. de Gw. (42° 43' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 304. Carta número 101 de la sección III.

MAR ROJO Y OCEANO ÍNDICO.—*Costa Este de Africa.—Posesiones Italianas.—Hora legal.*—Avisi ai Naviganti número 245/663. Génova, 1912.

Número 1.418.—La hora legal adoptada para las posesiones italianas de la Eritrea y de la costa de los Somalis es la hora correspondiente al meridiano de 45° E. de Greenwich.

OCEANO INDICO.—*Sumatra.—Islas Lingga. Roca Pollux.—Baliza.*—Avis aux Navigateurs número 500/3.129. París, 1912.

Número 1.419.—Sobre la roca Pollux se ha establecido una baliza blanca de 10 metros de altura sobre la mar.

Situación aproximada: 0° 10' N. y 104° 47' 10" E. de Gw. (10° 59' 30" E. de SF.)

Carta número 574 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.—Bahía Narragansett.—Newport Harbor.—Faro de Ross Island.—Cambio de carácter de la señal de niebla.* Notice to Mariners número 41/3.308. Washington, 1912.

Número 1.420.—La campana de niebla que funcionaba en el faro de Rose Island, ha sido reemplazada por una corneta de niebla que emite un sonido de 2 segundos de duración cada 15 segundos.

Situación aproximada: 41° 29' 44" N. y 71° 20' 35" W. de Gw. (65° 8' 15" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 146.

Carta número 587 de la sección IX.

Block Island Sound.—Casco retirado.—Boya suprimida.—Notice to Mariners número 41/3.309. Washington, 1912.

Número 1.421.—Habiendo sido retirado el casco que en el Aviso número 1.350 de 1912 se había señalado á 6,5 millas al N. 75° 32' E. del faro de la punta Montauk, ha sido retirada la boya luminosa que lo marcaba.

Situación aproximada: 41° 5' 54" N. y 71° 49' 15" W. de Gw. (65° 30' 55" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Faro de Thimble Shoal.—Peligro al SE.—Notice to Mariners número 41/3.315. Washington, 1912.

Número 1.422.—El vapor americano *Madison*, calando 5,4 metros, ha tocado en un peligro á unas 3,5 millas al S. 73° F. del faro de Thimble Shoal.

Situación aproximada: 36° 59' 50" N. y 76° 10' 5" W. de Gw. (69° 57' 45" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero encargado de la primera sección de la cuenca del río Aragón, para la adquisición de materiales destinados á las obras auxiliares de las de defensa de la Estación internacional del ferrocarril á Francia por Canfranc, y teniendo en consideración que la necesidad de este gasto está justificada y que con la cantidad presupuestada se ha de poder atender al mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 22.984 pesetas y 55 céntimos, cuyo gasto se aplicará al crédito extraordinario de 200.000 pesetas, aprobado por ley de 14 del corriente mes, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la sexta división hidrológico-forestal los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole de servicio indicado no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1912.—El Director general, T. Gallego. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero de la primera sección de la cuenca del río Aragón, para adquisición de materiales, de herramientas, útiles de trabajo y material científico para la realización de la defensa de la estación internacional del ferrocarril á Francia por Canfranc, en la indicada sección, y teniendo en consideración que el gasto de que se trata está justificado y que con la cantidad presupuestada se ha de poder atender á la operación citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 24.600 pesetas, cuyo gasto se aplicará al crédito extraordinario de 200.000 pesetas aprobado por ley de 14 del corriente mes, debiendo el Ingeniero Jefe de la sexta División hidrológico forestal solicitar los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole del servicio no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero encargado de la primera sección de la cuenca del río Aragón, para la adquisición de la parcela denominada Borreguil de Samón, del monte número 240 del Catálogo, de los de utilidad pública de la provincia de Huesca, perteneciente al pueblo de Canfranc, y teniendo en consideración que el gasto á que se refiere está justificado, y que con la cantidad presupuestada ha de poderse llevar á cabo la adquisición del terreno,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 23.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al crédito extraordinario de 200.000 pesetas, aprobado por ley de 14 del corriente mes, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la sexta División hidrológico forestal, los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del servicio no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero encargado de la primera sección de la cuenca del río Aragón, para la adquisición de un trozo del monte público, número 240 del Catálogo, de Huesca, de la pertenencia del pueblo de Canfranc, denominado Izquierda del Aragón, en el término Los Arañones, parcela denominada Pica de Derecha del torrente Cargates; y teniendo en consideración que el gasto á que se refiere está justificado, y que con la cantidad presupuestada se ha de poder llevar á cabo dicha adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 24.700

pesetas, cuyo gasto se aplicará al crédito extraordinario de 200.000 pesetas, concedido por la ley de 14 del corriente mes, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la sexta División los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del indicado servicio no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones, de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero encargado de la primera sección de la cuenca del río Aragón, para la adquisición de un trozo del monte público número 240, de la pertenencia del pueblo de Canfranc, denominado Izquierda del Aragón, en el término de los Arañones, parcela denominada Cuenca del Torrente Epifanio á Izquierda del Cargates, donde se han de ejecutar las obras de defensa de la estación internacional del ferrocarril á Francia, por Canfranc, y teniendo en consideración que el mencionado gasto está justificado, y que con la cantidad á que el presupuesto asciende ha de poderse llevar á cabo dicha adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata, por la cantidad de 24.815 pesetas y 45 céntimos, cuyo gasto se aplicará al crédito extraordinario de 200.000 pesetas, aprobado por ley de 14 del corriente mes, y debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la sexta División Hidrológico forestal los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que, por la índole del indicado servicio, no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero encargado de la primera sección de la cuenca del río Aragón, para la adquisición de la parcela denominada Derecha del torrente de Estiviellas, que forma parte del monte público Estiviellas, número 319 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huesca, perteneciente al pueblo de Villanua, y teniendo en consideración que el gasto á que se refiere está justificado y que con la cantidad presupuestada se ha de poder llevar á cabo la adjudicación del terreno de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 17.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al crédito de 200.000 pesetas, aprobado por ley de 14 del corriente mes, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la sexta División hidrológico-forestal los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole del servicio no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y de.

más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1912.— El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero encargado de la primera sección de la cuenca del río Aragón, para la adquisición de materiales de cemento, cal, yeso y demás destinadas á las obras de defensa de la estación internacional del ferrocarril á Francia, por Canfranc, en la expresada sección, y teniendo en consideración que el gasto á que se refiere está justificado, y que con la cantidad presupuestada ha de poderse llevar á cabo la adquisición de los expresados materiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por su total importe de 24.700 pesetas, cuyo gasto se aplicará al crédito extraordinario de 200.000 pesetas, aprobado por ley de 14 del corriente mes, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la sexta División los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole del servicio no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1912.— El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero encargado de la primera sección de la cuenca del río Aragón, para la adquisición de una parcela denominada Izquierda del torrente Estiviellas, del monte número 319 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huesca, denominado Estiviellas, y teniendo en consideración que el gasto á que se refiere está justificado y que con la cantidad presupuestada se ha de verificar la adquisición del terreno,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de pesetas 13.600, cuyo gasto se aplicará al crédito extraordinario de 200.000 pesetas, aprobado por ley de 14 del corriente mes, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la sexta División hidrológico forestal, los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que este servicio por su índole especial no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1912. El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero encargado de la primera sección de la cuenca del río Aragón para la construcción de caminos y veredas y para la repoblación en el año actual, en el término de Los Arañones, del perímetro II de dicha sección, cuyos trabajos se destinan á la defensa de la estación internacional del ferrocarril á Francia, por Canfranc, y teniendo en conside-

ración que el gasto está justificado y que con la cantidad presupuestada se ha de poder atender á tales trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata, por su total importe de 24.600 pesetas, cuyo gasto se aplicará al crédito extraordinario de 200.000 pesetas, aprobado por ley de 14 del corriente mes, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la sexta División hidrológico-forestal los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole del servicio no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1912.— El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinada la propuesta que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Jaén para practicar la repoblación de los rasos existentes en la ladera de Los Ranchalones, del monte del Estado denominado Navahondona, en dicha provincia, y el presupuesto que para la ejecución de los trabajos se ha formado:

Considerando que está justificada la necesidad de llevar á cabo la repoblación de que se trata, y que las partidas del presupuesto corresponden á la importancia del trabajo á que cada una está destinada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar dicha propuesta, así como el mencionado presupuesto, por su total importe de 6.399,29 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 4.º del mismo, relativo á «Semillas, sequeros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que dada la índole del servicio de que se trata no puede practicarse éste por el sistema de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1912.— El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Imo. Sr.: Fijadas para las Juntas de Obras de los pantanos de Santa María de Belsué y Pena, en la vigente distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, así como en los planes económicos definitivos del año, las cantidades respectivas de 145.000 y 175.000 pesetas con que el Estado había de contribuir en el actual año á la ejecución de las obras, siempre que los Sindicatos correspondientes se pusiesen al corriente de sus obligaciones, no han logrado aquéllos hasta la fecha cumplir sus compromisos, aunque es de reconocer que han realizado los regantes verda-

deros sacrificios para alcanzar aquel fin, y es de esperar que en breve plazo lo logren, contribuyendo con el Estado á la más rápida terminación de las obras:

Resultando de ello que en proporción á los ingresos verificados es forzoso reducir aquellas cifras con que el Estado ha de contribuir á las cantidades respectivas de 100.000 y 130.000 pesetas, quedando, por tanto, disponible para otras atenciones la cantidad de 90.000 pesetas:

Resultando que no habiéndose aún terminado el expediente de información pública que se instruye sobre el proyecto de aprovechamiento de aguas subálveas del río Glera, no es posible invertir en el actual año la consignación de 10.000 pesetas señalada á la expresada obra, cantidad que queda también disponible:

Resultando que en las obras del Canal de Simancas no es posible invertir en el actual año más de 10.000 pesetas, quedando, por consiguiente, disponible, de la consignación fijada para ellas, la cantidad de 20.000 pesetas:

Considerando que en las obras del pantano de Cueva Forada, es posible, y muy conveniente, por el impulso que se ha logrado dar á la cimentación de la presa, invertir mayor cantidad de la asignada á dicha obra en la repetida distribución y en el plan económico, utilizando para ello los sobrantes anteriormente enumerados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reduzcan las consignaciones fijadas á las primeras de las mencionadas obras á las cantidades que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Pantano de Santa María de Belsué.....	100.000
Pantano de Pena.....	130.000
Aprovechamiento de aguas del río Glera.....	00.000
Canal de Simancas.....	10.000

2.º Que se aumente hasta 370.000 pesetas la consignación señalada á las obras del pantano de Cueva Forada.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1912.—El Director general, Zorilla.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

PUERTOS

Vistos los documentos referentes al replanteo de un trozo de terreno de dominio público, concedido á D. Manuel Lastres, en la playa de Mugia, por Real orden de 1.º de Mayo de 1909, para construir un curadillo de congro y una rampa embarcadero:

Vista la consulta de la sección tercera del Consejo de Obras Públicas, favorable á lo solicitado:

Resultando que la condición 8.º de la concesión dice:

«Esta concesión no será válida sino mediante el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, que deberá preceder al replanteo»:

Resultando que el concesionario renunció por razones particulares á la construcción del curadillo de congro, y que el Ingeniero no tuvo inconveniente en replantear la rampa embarcadero, entendiéndose fuera de duda que la mencionada condición 8.ª afectaba solamente al curadillo:

Considerando que hecho el replanteo

y una vez que sea aprobada la renuncia citada, la concesión queda modificada en cuanto á la superficie del terreno de dominio público concedido, que será de 407 metros y 10 centímetros cuadrados:

Considerando que el plazo de construcción de la rampa, puede otorgarse á partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la consulta de la sección tercera del Consejo de Obras Públicas, y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Puede accederse á lo solicitado en la instancia fechada en Mugia en 1.º de Abril de 1911, por el concesionario don Manuel Lastres, en súplica de que se le tenga por desistido de su petición en cuanto al terreno que en los planos se señala para el curadillo de congrio, circunscribiéndose ésta tan sólo al destinado para la rampa embarcadero;

2.ª Puede concederse al citado señor D. Manuel Lastres, para la construcción de la rampa embarcadero, el plazo de un año, á contar de la fecha en que sea aprobada el acta de replanteo, de fecha 21 de Abril de 1911.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1912.—El Director general: P. O., R. García Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de la Cozúña.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zumaya con objeto de obtener la autorización necesaria para sanear una marisma situada en el puerto de la indicada villa:

Visto los informes favorables emitidos durante el período informativo y los de los Ministerios de la Guerra y Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que fuera del período informativo se presentó un escrito de protesta de la Cofradía de pescadores de San Telmo, alegando que al desaparecer la dársena actual quedarían sin lugar apropiado para carenar y limpiar sus embarcaciones:

Considerando que del examen del plano del puerto de Zumaya se deduce que hay espacios suficientes para varar embarcaciones y para tener de lanchas en la playa de Santiago, lugar donde los efectos de la resaca y la corriente están completamente amortiguadas:

Considerando que la utilización como varadero de la dársena de referencia, está en contraposición con los intereses higiénicos de la villa, pues para ello es necesario que quede en seco y en bajar, y á eso se debe la frecuencia del desarrollo de las fiebres infecciosas, según manifiesta el Ayuntamiento en su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado con las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscritó por el Ingeniero de Caminos D. Julián Soriano, y á las prescripciones que se expresan á continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue;

2.ª Antes de empezar las obras se

hará el replanteo del muelle de cierre, señalándose el número y disposición de las escaleras, amarraderos, etc., que hayan de colocarse. Del resultado que se obtenga se levantará por triplicado un acta que será sometida á la aprobación del Excmo. señor Ministro de Fomento;

3.ª La cimentación, sección y naturaleza de los materiales del nuevo muelle serán análogas á las del muelle Comercial;

4.ª Todo lo referente á los elementos auxiliares se ejecutará cumpliendo lo que sobre ellos disponga el personal encargado de la conservación del puerto;

5.ª Tanto el muelle como la zona que queda sin utilizar á sus espaldas en el plano del proyecto base, pasarán, una vez terminadas las obras, á formar parte de los terrenos de servicio público del puerto;

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la notificación al Ayuntamiento de la concesión y quedar terminadas en el plazo de dos años á contar de la misma fecha;

7.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, levantándose por triplicado acta del resultado que se obtenga, y que deberá ser sometida á la aprobación del Excmo. señor Ministro de Fomento;

8.ª Se ejecutarán las obras de modo que no entorpezcan la navegación ni la explotación del puerto;

9.ª Serán de cuenta de la Corporación concesionaria los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras;

10. La fianza que á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento deberá depositar la Corporación concesionaria para responder del cumplimiento de la concesión, es la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público;

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y el perjuicio de tercero con todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Puertos y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia;

12. Queda la Corporación concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902;

13. El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones ó de las que de ellas se deriven dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete la Corporación concesionaria á dejar las cosas en su mismo estado actual si así fuera conveniente á los intereses generales.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de Zumaya. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Angel Seco solicitando la concesión de un trozo de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vivero, contiguo á la carretera de Cabreiros á Viveros, kilómetro 46, hectómetro 2, con destino á edificaciones:

Vistos los favorables informes emiti-

dos en el expediente gubernativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que durante el período correspondiente no se ha presentado ninguna reclamación en contra de lo solicitado:

Resultando que por orden de 19 de Diciembre de 1911, en vista de que D. Angel Seco habla presentado en 27 de Mayo de dicho año, casi al terminar el expediente gubernativo, una instancia solicitando un aumento del trozo de terreno que anteriormente había pedido, se dispuso se incoara nuevo expediente por el total del terreno que se solicitaba:

Resultando que con fecha 16 de Julio del corriente año el peticionario ha presentado otra nueva instancia manifestando que renuncia á la ampliación pedida en su instancia de 27 de Mayo de 1911, y que se le otorgue la concesión con arreglo al proyecto primeramente presentado y expediente administrativo instruido:

Considerando que habiéndose cumplido en este expediente todos los preceptos reglamentarios, en vista de que el peticionario ha renunciado á la ampliación y de que la concesión no causa perjuicio á tercero es procedente acceder á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Angel Seco Ares, vecino de Viveros, para ocupar una porción de terreno de dominio público, con destino á edificaciones particulares, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Landrove, ría de Viveros, en una extensión superficial de 2.600 metros cuadrados, determinada por un rectángulo de 100 metros de largo por 26 ídem de ancho, contando su longitud en el sentido del eje de la carretera contigua del Estado, denominada de Cabreiros á Viveros, y á partir de un punto distanciado 10 metros del pie de la escalera de servicio á la ría, emplazada en el hectómetro 2 del kilómetro 46 de dicha carretera.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, con las modificaciones que pueda exigir el cumplimiento de estas condiciones.

3.ª Se construirá una tajea de desagüe prolongación de la que existe frente á la casa del propietario D. Justo López, y asimismo á todo lo largo del muro de la carretera se construirá un caño cuya sección sea un cuadrado de 50 centímetros de lado, con acometida ó sumideros cada 40 metros para el saneamiento de la carretera, comprometiéndose además el peticionario á depositar y apilar los materiales del pretil del mismo muro en el sitio que le indique el personal encargado de la inspección y vigilancia de la carretera, en el caso que le sea necesario el demoler aquél para el servicio de sus edificaciones.

4.ª Se replantearán las obras por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia ó representación del peticionario, levantándose por triplicado acta y plano, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al peticionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

5.ª Se dará principio á los trabajos en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la Real orden de la concesión, y terminarán en el de cuatro años, á partir de la en que se empiecen.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final de aquéllas.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encuentra bien ejecutadas y cumplidas las condiciones impuestas lo hará constar en acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del replanteo, y una vez aprobada aquella acta, se autorizará la explotación de la obra, y la devolución de la fianza constituida por la ocupación de los terrenos de dominio público.

8.ª Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el concesionario á lo que prescribe el artículo 54 de la ley de Puertos, y á la indemnización de todos los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con estas obras á la carretera contigua del Estado.

9.ª Se dará conocimiento á la Comandancia de Ingenieros del Ferrol del principio y fin de las mismas, que podrán ser inspeccionadas por dicha dependencia, si así lo juzga oportuno.

10. Siempre que las necesidades así lo exijan, podrá el ramo de Guerra utilizar las obras ejecutadas sin que el propietario tenga derecho á reclamación alguna, y si la ocupación fuese temporal tendrá derecho al pago de los alquileres correspondientes.

11. El concesionario no podrá traspasar la propiedad ni vender las obras sin previa autorización para ello, del Ministerio de la Guerra.

12. La concesión quedará sometida, en todo tiempo, á lo legislado acerca de edificaciones en la zona militar de costas y fronteras, y á lo que en lo sucesivo pueda legislarse.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, así como á las del Reglamento de higiene de la provincia.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, á cualquiera de las condiciones precedentes, dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas vigente y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1912.—El Director general: P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Miguel Muñoz Fernández en solicitud de autorización para instalar un varadero para reparaciones de buques pequeños en la rampa-varadero del muelle de la Palloza, en el puerto de la Coruña:

Vistos los informes favorables emitidos por ese Gobierno Civil, Ministerios de la Guerra y Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que durante el período informativo se ha presentado una reclamación en contra de la concesión solicitada, formulada por los Sres. Suevos y Compañía y Baira y Vázquez y Compañía, armadores de lanchas de vapor y trenes de gabarras, alegando los derechos de que se creían en posesión para varar y carenar sus embarcaciones en la rampa existente, sin tributo de ninguna clase:

Resultando que con fecha 1.ª de Abril del corriente año ha sido retirada la reclamación de los señores antes mencionados, cuya renuncia va unida al cuerpo del expediente:

Considerando que debe otorgarse la concesión solicitada mediante subasta pública, para que desaparezca el carácter de monopolio que la concesión pudiera tener, mejorándose las tarifas y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente ley de Puertos:

Considerando que las tarifas de estancia en el varadero no son superiores á las establecidas en otros puertos de aquella región, y hasta están por bajo de algunos de ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorgará mediante subasta pública, que versará principalmente sobre la rebaja de las tarifas propuesta para la explotación del varadero y en igualdad de condiciones sobre mejora del canon anual de 360 pesetas que el concesionario se obliga á satisfacer á la Junta de Obras del puerto por trimestres adelantados, reservándose á favor del petitionerario D. Miguel Muñoz Fernández el derecho de tanteo, y en caso de no quedarse con la concesión, el de ser indemnizado en la cantidad de 2,000 pesetas, en que se aprecian los gastos de proyecto y expediente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que figura en el expediente redactado por

el Ingeniero de Caminos D. Fermín Casares, en 28 de Mayo de 1909, con las ligeras modificaciones que al tiempo de la construcción pueda ordenar el Ingeniero Jefe de Obras Públicas por sí ó á propuesta del Ingeniero Director de la Junta de Obras, las cuales se referirán al emplazamiento definitivo de la caseta para el torno, á la situación del eje del varadero que se concede, que tal vez convenga correrlo lateralmente metro y medio para que quede mayor espacio libre del otro lado y á cualesquiera otros detalles de construcción.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, debiendo empezarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de dieciocho, contados ambos á partir de la Real orden de concesión.

A su terminación serán reconocidas por dicho Ingeniero Jefe, levantándose la oportuna acta, que deberá ser aprobada por la Superioridad para poder explotarse el servicio de que se trata, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que estos servicios ocasionen.

4.ª La concesión se refiere exclusivamente á la prestación del servicio de que se trata solamente en la superficie ocupada por el carrutón, pero de ningún modo al resto de las zonas laterales del varadero, destinados por completo al servicio público en las condiciones que lo tiene establecido la Junta de obras del puerto.

5.ª Esta concesión se otorga á título precario, pudiendo el Estado anularla en cualquier momento sin derecho á reclamación alguna por parte del concesionario, el cual queda además obligado á levantar y retirar las obras ejecutadas en el plazo que se le señale.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato del trabajo con los obreros.

7.ª El concesionario queda obligado á la conservación y reparación del pavimento de la rampa de varada, así como la de los muretes laterales.

8.ª La Junta se reserva el derecho de vigilar la explotación del varadero, haciendo que las tarifas y servicios se apliquen con perfecta igualdad á todos los que quieran hacer uso del mismo.

9.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones llevará consigo aparejada la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.